



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ESSE 2021-INT-0012407

San Martín de Porres, 10 de febrero de 2021

**OFICIO MULTIPLE N° 063 –2021– MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-UGEL 02-ASGESE**

Señor (a)  
Director (a) de la Institución Educativa Públicas de la Ugel02  
Presente. -

Asunto : GARANTIZAR UN PROCESO DE MATRÍCULA GRATUITA SIN  
CONDICIONAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.

Referencia : Oficio Múltiple N° 038-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE  
Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU  
Resolución Viceministerial N° 273-202-MINEDU  
Ley N° 28044 – Ley General de Educación  
D.S. N° 011-2012-ED

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 447-2020-MINEDU, las cuales establecen lo siguiente:

En una institución educativa pública, el proceso de matrícula es gratuito. Está prohibido que se exija al estudiante, o a su representante, la adquisición de materiales escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes u otros, como condición para la matrícula y la prestación del servicio educativo. Así como, el pago por otros conceptos (cuota, donación, aporte, contribución, pago de APAFA u otros) como condición para realizar el proceso de matrícula.

Las IIEE públicas no pueden condicionar la matrícula a la rendición de un examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa al NNA, joven o adulto, ni entrevistas u otros a su representante legal. Tampoco pueden condicionar la matrícula a la presentación de documentos adicionales a los señalados en el instructivo o en la norma técnica de matrícula; asimismo, en las IIEE, pública o programa, está prohibido realizar cualquier acto de discriminación, o trato diferenciado injustificado, contra un estudiante, o contra su representante legal, que impida realizar el proceso de matrícula, por cualquier índole.

En ese sentido, los directores de las Instituciones Educativas Públicas deberán garantizar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente; a fin de que se garantice el ejercicio del derecho a la educación de los y las Estudiantes, asimismo será supervisado por el Área de ASGESE de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ESSE 2021-INT-0012407

Atentamente,

**Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 – Rímac

AAPP/DUGEL02  
MLP/JASGESE  
ECHM/C-ESSE  
SPDM/T-ESSE